

[Legal](#) |  
[Opinión](#) | Artículo 1 de 2

# Juicios orales en cuotas mensuales

"...La práctica de la división en pequeñas cuotas de la audiencia de juicio en familia y laboral constituye uno de los principales misterios del funcionamiento de dichos tribunales y a partir de la misma se identifican preguntas importantes que responder. ¿Cómo definimos eficiencia? ¿Dividir las audiencias contribuye efectivamente a la eficiencia? ¿Eficiencia para quién? ¿De los tribunales de primera instancia frente a sus superiores o eficiencia para los usuarios del sistema?..."

Viernes, 12 de julio de 2024 a las 17:35

[A-](#)[A+](#)[Imprimir](#)[Enviar](#)**Claudio Fuentes**

Si un abogado extranjero revisare nuestra ley de tribunales de Familia, el Libro V del Código del Trabajo y el Código Procesal Penal, constataría que se repiten principios, derechos y conceptos jurídicos, como la inmediación, la concentración, la oralidad, el debido proceso y la audiencia de juicio oral. En consecuencia, sería esperable, de la sola lectura de la regulación de estas tres áreas reformadas, que se imaginase que la audiencia de juicio oral funcionaría de manera parecida en las tres. Sin embargo, si dicho abogado/a visitase los tribunales se daría cuenta de que aquello es un error, ya que la práctica está lejos de ser así.

En efecto, a pesar de que en materia laboral y de familia se encuentra contemplada una audiencia de juicio que debe ser inspirada por los principios de contradicción, inmediación, concentración y que debe desarrollarse en sesiones sucesivas en "un solo acto", esto no ocurre en un número importante de casos.

Al inicio de ambas experiencias en reformas a la justicia era la audiencia de juicio en dichas judicaturas la que, a veces, "se parcelaba", "fragmentaba" o "partía". Entre una sesión y otra usualmente transcurría tres semanas o un mes y normalmente eran solo dos sesiones de audiencia de juicio. En la actualidad, de la visita a los tribunales de familia y laboral, así como de la conversación con jueces y litigantes, aparece que la distancia entre una sesión de juicio y la siguiente pueden ser dos a tres meses, que ya no se trata solo de dos sesiones, sino que tres o cuatro continuaciones y que no solo es un fenómeno

que se da en la audiencia de juicio, sino que en tribunales de familia parece haberse extendido a la audiencia preparatoria.

Así, audiencias de juicio que podrían terminar en una mañana, ya que durarían unas tres o cuatro horas, se dividen en sesiones o cuotas, que se extienden por cuatro meses o más. Lamentablemente esta práctica, que parece ha empeorado después de la pandemia, se encuentra completamente normalizada en ambas judicaturas, pero no por ello deja de ser problemática.

Una reflexión detenida acerca de la misma permite revisar múltiples defectos. El primero, y quizás más evidente, dice relación con las garantías procesales. Así, una causa que podría estar terminada en una mañana, dada su complejidad jurídica y cantidad de prueba, se traduce en meses de espera para los usuarios y sus abogados y abogadas, eventualmente afectando su derecho a ser juzgado en un plazo razonable y agravando las consecuencias del conflicto que se busca solucionar.

El segundo defecto dice relación con la posibilidad de error judicial. Especialmente en causas donde niños, niñas y adolescentes (NNA) se ven involucradas, la prueba pericial tiene una incidencia determinante en la decisión del tribunal. Si bien la prueba pericial presenta problemas que van más allá de la parcelación de la audiencia de juicio, esta práctica contribuye a su disfuncionalidad, ya que las pericias rápidamente pueden quedar desactualizadas producto de las múltiples sesiones que la audiencia de juicio tiene. El tiempo es siempre el enemigo de la prueba pericial, pero en el caso de los NNA la variación de su situación puede ser muy grande en la medida que una causa que podría ser resuelta en una mañana, termina siendo resuelta en tres a seis meses.

En tercer lugar, tanto la justicia laboral como de familia se construyeron bajo el supuesto de que la audiencia de juicio sería un solo acto en sesiones sucesivas muy cercanas, supuesto que incidió en la elección del sistema de registro de la misma, estimándose innecesario un sistema de registro escrito detallado y teniendo más sentido un sistema de registro de audio, pensando para ser consultado por situaciones puntuales. Con todo, nuevamente la práctica muestra que este no es el caso.

Cuando la audiencia de juicio se ha dividido en sesiones separadas por uno o dos meses entre sí, entonces recurrir a alguna forma de registro se vuelve una situación mucho más frecuente. Esto es así ya que entre sesión y sesión los jueces y juezas deben conocer de otras causas al presidir cientos de audiencias distintas, escuchando igualmente testigos, peritos y documentos de otros juicios paralelos. Su memoria inevitablemente requerirá algún tipo de apoyo y, por ende, los magistrados y magistradas se ven en la necesidad de recurrir a alguna forma de registro. El problema está en que consultar el registro de audio puede consumir mucho tiempo, incluso tomar casi tanto tiempo como la audiencia original, razón por la cual cada juez o jueza recurre a su propio sistema de registro escrito (sus notas) de los acontecimientos ocurridos en las sesiones previas. Sobre qué toman nota, los estilos de hacerlo y, sobre todo, su confiabilidad, es algo de lo que no se tiene información. Con todo, es imposible no pensar en el error judicial o al menos en tomar decisiones basadas en un soporte de menor calidad que la audiencia misma, que tanto dinero, entrenamiento y tiempo costó instalar.

Un cuarto defecto es que la parcelación de audiencia ha incentivado la práctica de que los abogados o abogadas cobren por audiencia asistida, ya que, en definitiva, no les es posible prever cuánto tiempo les tomará la litigación de un caso. Sin embargo, esto tendrá impacto en los costos que el usuario tendrá que pagar por la vía de honorarios por la representación jurídica.

En este entorno surge la pregunta sobre cuál es la razón que explica la instalación de esta forma de funcionar de los tribunales. Hay múltiples explicaciones, de las cuales no tenemos muchos datos, sino que solo planteamientos intuitivos.

La primera explicación es simplemente limitarse a mencionar la gran carga de trabajo del sistema, como si esta por sí sola fuese autoexplicativa del fenómeno y, además, una justificación adecuada para mantener esta forma de proceder. A esto se agrega la creencia de que dicha carga de trabajo solo es responsabilidad de los jueces, ignorando el impacto que en ella tienen también los litigantes, quienes producto de su forma de litigación, al ofrecer prueba en preparatoria muchas veces innecesaria o incidentando de manera inadecuada, igualmente terminan por alargar el desarrollo de la audiencia hasta que inevitablemente se genera una suspensión. Con todo, existen otras explicaciones que se mencionan menos y que se han problematizado poco.

Una de ellas dice relación con el diseño de la agenda de los tribunales de familia y del trabajo. Está instalada la idea en varios tribunales de que no es posible destinar una mañana completa para agendar una audiencia de juicio porque si las partes concilian, una parte falla en llegar o conectarse o no llega un medio de prueba muy relevante, esa audiencia se “cae” o se pierde, quedándose los jueces y juezas sin nada que hacer o con “tiempos muertos”. La “imprevisibilidad” de la audiencia de juicio sería entonces el problema y no sería eficiente (¿o conceible?) otra forma de agendamiento, ya que esta sería la única que evitaría estos tiempos muertos.

Otra explicación, que se ha explorado menos, dice relación con los indicadores que se utilizan para medir el desempeño de los tribunales del trabajo y de familia. Por ejemplo, respecto de las audiencias suspendidas, ¿es lo mismo la suspensión de dicha audiencia por solicitud de las partes para negociar o cuando la misma audiencia se suspende porque el tiempo asignado en la agenda de audiencias fue insuficiente? Algo similar pasa con aquellos indicadores que ponen atención a las fechas de agendamiento. ¿Tiene sentido solamente preocuparse de respetar los plazos de agendamiento que establece la ley, sin tomar en cuenta la cantidad de veces que dicha audiencia se suspendió o sin considerar la duración total en horas de todo ese juicio?

La práctica de la división en pequeñas cuotas de la audiencia de juicio en familia y laboral constituye uno de los principales misterios del funcionamiento de dichos tribunales y a partir de la misma se identifican preguntas importantes que responder. ¿Cómo definimos eficiencia? ¿Dividir las audiencias contribuye efectivamente a la eficiencia? ¿Eficiencia para quién? ¿De los tribunales de primera instancia frente a sus superiores o eficiencia para los usuarios del sistema? ¿Por qué hoy se están parcelando las audiencias preparatorias en los tribunales de familia? ¿Es esto igual de problemático que la parcelación de la audiencia de juicio? ¿No sería mejor parcelar la audiencia preparatoria y, en cambio, asegurar una sola audiencia de juicio? ¿Cómo incide la comparecencia “virtual” en la mantención de esta práctica? ¿No habrá llegado el momento de revisar y de repensar la forma de agendamiento de los tribunales?

Es necesario dejar de normalizar esta forma de funcionamiento que genera la fragmentación de los juicios, ya que la misma presenta defectos que aquejan no solo a los jueces y abogados, sino que a los propios usuarios, afectando los tiempos de respuesta y la calidad de la decisión que se es capaz de proveer.

\* Claudio Fuentes Maureira es abogado de la Universidad Diego Portales y doctor en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Stanford. Actualmente es director del Programa de Reformas Procesales y Litigación, así como del Departamento de Derecho Procesal de la UDP.

---

# EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online